

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS
ESCRIBIENTE



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Residencial Avani P.H.
Demandado	Claudia Xiomara Vásquez Camargo
Radicado	05001-40-03-013-2021-00790-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1105
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por la apoderada de la parte demandante quien cuenta con facultad para recibir; en consecuencia, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por el **Conjunto Residencial Avani P.H.** en contra de **Claudia Xiomara Vásquez Camargo**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares de embargos decretadas por auto Interlocutorio No. 2288 del 03 de diciembre de 2021, consistente en:

Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **001-1288237**, de propiedad de la demandada **Claudia Xiomara Vásquez Camargo**.

Líbrese el oficio para la oficina de instrumentos públicos zona sur.

TERCERO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

EJQ.

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 051 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 DE MARZO DE 2023_ a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6e578e74213194280c4231d8864a30b58fc901c7a9c4ade26f82f47557dcba**

Documento generado en 23/03/2023 08:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>